

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JK7-09591	VSC-405	07/06/2022	PARM-242	26/07/2022	CC

Dada en Medellín, EL 25 DE OCTUBRE DE 2022



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora  
Punto de Atención Regional Medellín- PARM

República de Colombia



Libertad y Orden

## **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000405**

**DE 2022**

( 07 de Junio 2022 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK7-09591”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### **ANTECEDENTES**

El 26 de febrero de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., celebraron el Contrato de Concesión No. JK7-09591 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS en un área de 1.807,75232 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de MONTECRISTO y EL BAGRE (departamentos de BOLIVAR y ANTIOQUIA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 05 de abril de 2013, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución VSC No. 000271 del 11 de marzo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de julio de 2014, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. JK7-09591, por un (01) periodo de seis (06) meses así: desde el 17 de febrero de 2014 hasta el 16 de agosto de 2014.

Por medio de la Resolución GSC-ZO No. 000222 del 24 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de mayo de 2015, se prorrogó la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. JK7-09591, por seis (06) meses desde el 17 de agosto de 2014 al 16 de febrero de 2015.

Mediante la Resolución No. 000238 del 18 de febrero de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de mayo de 2015, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del título minero a favor de la sociedad MINEROS S.A.

A través de la Resolución GSC-ZO No. 000133 del 16 de abril de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de julio de 2015, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. JK7-09591, por seis (06) meses desde el 12 de marzo de 2015 al 11 de septiembre de 2015.

Mediante Resolución VSC N° 00189 del 4 de abril de 2016, inscrita en Registro Minero Nacional el 02 de junio de 2016, se declara la suspensión temporal de las obligaciones entre el 11 de septiembre de 2015 y el 14 de julio de 2017, con fundamento en la Resolución N° 1628 del 13 de julio de 2015.

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK7-09591”*

---

Por medio de Resolución GSC-0788 del 05 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2017, se declara la suspensión temporal de obligaciones entre el 27 de julio de 2017 y el 14 de julio de 2018.

Mediante Resolución GSC-754 del 30 de noviembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de enero de 2019, se declara la suspensión temporal de obligaciones del contrato JK7-09591 entre el 15 de julio de 2018 al 15 de julio de 2019.

Con Resolución GSC-0936 de 2019 del 31 de diciembre de 2019, se prorrogó la suspensión temporal de las obligaciones del título minero.

Por medio de Resolución GSC- del 000570 del 17 septiembre de 2021, se declaró la suspensión temporal de obligaciones desde el 13 de julio de 2021 hasta el 8 de julio de 2023.

Por medio de radicado No. 20221001789902 del 8 de abril del 2022, el señor Armando Estrada Salazar apoderado general de la sociedad MINEROS S.A., titular del contrato de concesión No. **JK7-09591** elevó solicitud de renuncia para el contrato de concesión No. **JK7-09591**.

Por medio de **concepto técnico PARM N° 510 del 20 de mayo de 2022**, que forma parte integral de este acto administrativo se evaluó el contrato de concesión No. **JK7-09591** y se concluyó lo siguiente:

*“(…) 4.CONCLUSIONES*

- *El Contrato de Concesión JK7-09591 se encuentra suspendido Según Resolución GSC-0570 del 2021 hasta el 12 de julio de 2023.*

- *El contrato de concesión se encuentra en el primer año de exploración.*

- *Mediante Concepto Económico No. GRCE 0121 – 2021, se concluye:*

- ✓ *Se evidencia en el Sistema de Gestión Documental un pago por valor de \$37.304.777, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, el cual se toma para aplicar a la respectiva liquidación, no obstante, el mismo no es suficiente para cubrir la segunda anualidad de la etapa de Exploración, generando un faltante por concepto de canon superficiario de \$17.441.555 el cual se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Medellín requerir al titular más los intereses generados a la fecha de pago.*

- ✓ *Dado que el Auto PARM 697 del 10/09/2021 Dispone Requerir a los titulares del contrato JK7-09591 el saldo faltante de la Segunda anualidad de la Etapa de Exploración por valor de \$17.441.555 más los intereses generado a la fecha de pago de acuerdo con la Evaluación Económica GRCE-121 del 19/08/2021, se aclara que este requerimiento fue realizado antes de que saliera la Resolución GSC-0570 del 17/09/2021, la que Concede la prórroga de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión JK7-09591 para el periodo del 13/07/2021 y el 8/07/2023, con lo que el título continua en la primera anualidad de la Etapa de Exploración.*

- *Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 05 DL010313, expedida por Seguros CONFIANZA., dado que se constituyó por un valor correcto; por lo tanto, se recomienda APROBAR, con vigencia desde el día 4 de abril de 2021 hasta el día 4 de abril de 2023.*

- *Una vez consultada el área otorgada al Contrato de Concesión No. JK7-09591, en el Catastro Minero Colombiano -CMC- (Módulo de Fiscalización) reporte gráfico, se determina que presenta una superposición TOTAL, con el Parque Natural: “ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SAN LUCAS - RESOLUCIÓN 1310 DEL 13 DE JULIO DE 2018 - MADS - POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES 1628 DE 2015 Y 1433 DE 2017. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50671 DE FECHA 31/07/2018 - ANOTACIÓN INCORPORADA EL 06/08/2018. RESOLUCIÓN 1433 DEL 13 DE JULIO DE 2017 - PRORROGA*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK7-09591"

POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE, ESTABLECIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1628 DE 13 DE JULIO DE 2015. DIARIO OFICIAL 50328 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 - ANOTACIÓN INCORPORADA EL 22/08/2017. - RESOLUCIÓN 1628 DE 2015 - VIGENTE DESDE 15/07/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49574 DE 15 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 23/07/2015" y con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

• Mediante radicado No. 20221001789902 de abril de 2022 el titular radico la siguiente solicitud:

➤ Tomando en consideración que Mineros se encuentra al día con sus obligaciones respetuosamente presentamos renuncia al Contrato de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

• Se encuentra que el titular del contrato de concesión JK7-029591, **se encuentra al día** en cuanto:

➤ **CANON SUPERFICIARIO.**

✓ Se evidencia en el Sistema de Gestión Documental un pago por valor de \$37.304.777, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración

➤ **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

✓ Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 05 DL010313, expedida por Seguros CONFIANZA., dado que se constituyó por un valor correcto; por lo tanto, se recomienda APROBAR, con vigencia desde el día 4 de abril de 2021 hasta el día 4 de abril de 2023.

➤ **FORMATOS BASICOS MINEROS**

✓ El Contrato de Concesión JK7-09591 se encuentra suspendido Según Resolución GSC-0570 del 2021 hasta el 12 de julio de 2023, por tanto, no se configura la obligación de presentar Formatos Básicos Mineros (FBM). Sin embargo, en concepto técnico de febrero de 2022 se recomienda: APROBAR los Formatos Básicos Mineros de 2020 y 2021, radicados en la herramienta de ANNA Minería.

➤ **REGALÍAS**

✓ El Contrato de Concesión JK7-09591 se encuentra suspendido Según Resolución GSC-0570 del 2021 hasta el 12 de julio de 2023, por tanto, no se configura la obligación de presentar declaraciones de producción y liquidación de regalías. (...)"

De acuerdo con el Concepto técnico se determina que el titular esta al día en las diferentes obligaciones causadas, al momento de presentar la renuncia.

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° JK7-09591 y teniendo en cuenta que el día 8 de abril de 2022 fue radicada la petición No. 20221001789902, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° JK7-09591, cuyo titular es la sociedad **MINEROS S.A.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK7-09591”*

---

*sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. JK7-09591** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARM No. 510 del 20 de mayo del 2022** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **MINEROS S.A.** se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. JK7-09591** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK7-09591"*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **JK7-09591**, por medio de radicado No. 20221001789902 del 8 de abril del 2022 sociedad **MINEROS S.A.**, identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **JK7-09591**, cuyo titular minero es la sociedad **MINERO S.A.** identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JK7-09591**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad titular **MINERO S.A.** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, **CORANTIOQUIA** (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia) y **CSB** (Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar), a la Alcaldía del Municipio del Bagre, Departamento de Antioquia y a la Alcaldía de Montecristo, en el Departamento de Bolívar. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **JK7-09591**, previo recibo del área objeto del contrato.

**PARÁGRAFO.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINERO S.A.** a través de su representante legal y/o apoderado, en su condición de titular del contrato de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK7-09591"

concesión No. **JK7-09591**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Adriana Ospina., Abogada PAR Medellín*  
Aprobó: *María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín*  
Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*  
Vo. Bo.: *Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO*  
Revisó: *Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM*



## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.242 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCION VSC-405 DEL 05/06/2022**, dentro del Expediente, JK7-09591, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK7-09591”**, la cual fue notificada MEDIANTE AVISO con radicado 20229020482071 del 06/07/2022 a MINEROS SA y constancia de recibido del 09/07/2022, *Quedando ejecutoriada y en firme el 26/07/2022*. Toda vez que NO presento recurso de reposición según constancia CE-GPCC-PRESIDENCIA #2971 del 10/08/2022.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los DOCE (12) días del mes de AGOSTO de 2022.

**MARIA INES RESTREPO MORALES**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

MIRC P/ARM-ANM